

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**SECRETARÍA**

A despacho del señor Juez, la parte actora pide ampliar el monto de las medidas cautelares; por otro lado, el juzgado encuentra que la parte actora no ha notificado al demandado con base en el art.292 del C.G.P. Sírvase proveer.

Palmira V, 04 de mayo de 2021.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**Palmira (V), CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 501**

**RADICACION No. 2019-00125-00**

Visto el anterior informe de Secretaría y según el cual la parte actora pide ampliar las medidas cautelares porque hasta el momento sólo hay recaudados la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$2.250.000, cifra que no es suficiente para cubrir el total de la obligación con el incremento de los intereses.

Por otro lado, el juzgado, luego de revisar el expediente, observa que a la fecha no hay una liquidación del crédito que la parte actora haya presentado para saber cuál es el estado actual de la deuda, porque la parte demandante, a pesar de haber citado al demandado de conformidad con el art. 291 del C.G.P, no ha agotado las diligencias pertinentes para notificar por aviso al demandado con base en el art. 292 de la misma norma.

Así las cosas, el despacho, primeramente, accede a la ampliación de las medidas cautelares ordenadas, y, en segundo lugar, requerirá a la parte demandante para que dentro del término improrrogable de 30 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, por aviso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (art. 317 del C.G.P).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**1- DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario, primas y demás emolumentos, que percibe el demandado señor JULIAN FERNANDO CORREA HOLGUIN, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.481.091, quien labora en la Policía Nacional, Líbrese el respectivo oficio al pagador.

**1.1.-** Para efectos de la medida anterior, infórmesele al Pagador de la referida institución, que deberá limitar el embargo y retención de dineros en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.250.000,00)** cantidad con la cual deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al

recibo de la comunicación, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Número de cuenta del Juzgado **765202041001** depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Número de proceso judicial **76-520-40-03-001-2019-00125-00** (Artículo 593 numeral 09 del Código General del Proceso).

**2- REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término improrrogable de 30 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada con base en el art. 292 del C.G.P, so pena de terminar el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO (art. 317 ibidem).

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de mayo de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7550b33907e6f6e25832a48d4cc6944a8367f20a19b02c9a41184c8d9dcda11**

Documento generado en 07/05/2021 10:12:06 AM